

Secretaría. 20-10-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinte (20) de octubre de (2023).-

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| DEMANDADO: | FIDEL ANTONIO MARIANO MENDOZA |
| RADICADO: | 47-053-40-89-001-2023-00532-00.- |

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

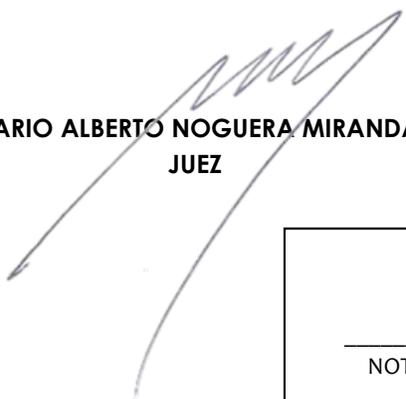
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y a cargo de la parte demandada FIDEL ANTONIO MARIANO MENDOZA, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3'722.549), contenida en el pagaré No. 99825694866945025 y discriminados de la siguiente manera:

- 1.1. Por concepto de capital insoluto, la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3'057.059) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, causados desde el 13 de junio de 2022 hasta el 09 de septiembre de 2023, la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 613.391) M/CTE.
- 1.3. Por concepto de seguros la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$52.099), valor liquidado con corte al día 09 de septiembre de 2023.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.737.840, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 041**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario